

Manizales, 16 de enero de 2025

Señor:

LUZ MYRIAM QUINTERO LOPEZ

C.C 52743212

Dirección: Vereda Guacas

Municipio: Marquetalia - Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	"Resolución No. 000849 por medio de la cual se impone sanción económica"
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de Reconsideración.
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	02 meses posteriores a la notificación.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	Copia: "Resolución No. 000849 por medio de la cual se impone sanción económica"

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 23 de enero de 2025

Fecha de desfijación: 30 de enero de 2025

Cordial saludo,



YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN
UNIDAD DE RENTAS

	RESOLUCIÓN N°000849 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024.	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

RESOLUCIÓN N°000849 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCÍA”

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 y 327 de la Ordenanza 816 de 2017, artículos 681, 683, 688, 699, 703,705 y 707 del Decreto 1165 de 2019 y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, Decreto 920 de 2023.

ANTECEDENTES

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **dos (02) de noviembre de 2023**, en el Establecimiento de comercio denominado **“RESTAURANTE EL PAISA”**, ubicado en la dirección **Vereda Guacas** en el municipio de **Marquetalia**, Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° **2023-17900384**, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/ o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cantidad	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	CIG	IMP	Cigarrillo Marlboro red selection	Cj x 10	n/a	10	\$5.750	Comercial	\$57.500	Dcto 1625/2016 art. 2.2.1.2.15 # 4 y 6 (estampilla Quindio)
Avaluó total de productos aprendidos y decomisados						Cinuenta y siete mil quinientos pesos M/cte (\$57.500.00)				

Que el día **dos (02) de noviembre de 2023** se realiza el reconocimiento y avalúo de las mercancías encontradas dentro del establecimiento de comercio en mención, de propiedad de la señora **LUZ MYRIAM QUINTERO LÓPEZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. **52.743.212** Así mismo, se le concedió un término de dos meses siguientes a la notificación del acta, para que presentara el derecho a la defensa por medio del recurso de reconsideración.

Que vencido el término para presentar el recurso de reconsideración frente al acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso No. **2023-17900384** la señora **LUZ MYRIAM QUINTERO LÓPEZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. **52.743.212** no presento escrito alguno, lo que indica que la Unidad debe dar continuidad a los trámites legales establecidos en la Ley 1762 de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N°000849 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024.	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Agotados los recursos de ley, la Unidad de Rentas considera que es procedente **SANCIONAR** la señora **LUZ MYRIAM QUINTERO LÓPEZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. **52.743.212**, por habersele realizado aprehensión de las mercancías anteriormente relacionadas, en el Establecimiento de comercio denominado **“RESTAURANTE EL PAISA”**, ubicado en la dirección: **Vereda Guacas** en el municipio de **Marquetalia** - Caldas, sin que se demostrara la legalidad de las mismas, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el decreto 1625 de 2016, artículo **2.2.1.2.15** y la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que reza lo siguiente:

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden tres sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Artículo 15. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

(...)

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N°000849 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024.	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Ley 223 de 1995

CAPITULO IX - IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO

ARTICULO 207. Hecho Generador. Está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción de los departamentos.

ARTICULO 208. Sujetos Pasivos. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden. (Subrayas propias)

La referida Ley 223 de 1995, en su Artículo 218 dispone:

“Señalización: Los sujetos activos de los impuestos al consumo de que trata este Capítulo podrán establecer la obligación a los productores importadores de señalar los productos destinados al consumo en cada departamento y el Distrito Capital. Para el ejercicio de esta facultad los sujetos activos coordinarán el establecimiento de sistemas únicos de señalización a nivel nacional”.

Conforme a esto, la empresa SYCTRACE se ha encargado de emitir la respectiva señalización de los productos sujetos al impuesto al consumo para generar la trazabilidad y el control automático en el Departamento de Caldas previa solicitud de expedición de los sujetos pasivos debidamente registrados.

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden tres sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Decomiso:

En razón que el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso N° 2023/17900384 del dos (02) de noviembre de 2023, se encuentra en firme, una vez ejecutoriada la presente resolución se ordenará su posterior DESTRUCCIÓN, sí la misma no se ha ejecutado.

Multa.

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCIÓN N°000849 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024.

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	DE	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
Cigarrillo Marlboro Red Selection	Cjx 10		10	\$5.750	\$57.500
TOTAL					\$57.500

Que el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 "Por medio del cual se dosifica las sanciones administrativas por evasión al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas, refajos y sifones, cigarros y tabaco elaborado", en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

De acuerdo al Decreto 0137 de 2017, para la vigencia 2023 y conforme a la circular 015 de diciembre de 2022 expedida por el jefe de la Unidad de Rentas, la cual realiza la actualización de la tarifa del impuesto al consumo de licores a partir del 01 de enero de 2023, se liquida de la siguiente manera:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DIAN Y/O COMERCIAL	IMPUESTO			SANCIÓN X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN
			Grados de alcohol	COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 10% cig				

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N°000849 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024.	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Cigarrillo Marlboro	Cj x 10	\$5.750	n/a	\$3.263	\$575	\$1.150	\$4.988	10	\$49.880
TOTAL									\$49.880

Lo anterior en concordancia con el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO", que en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARÁGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

En virtud de lo establecido en el artículo 303 del Decreto 0089 de julio de 2013, el cual consagra:

"Artículo 303. SANCIÓN MÍNIMA. (Modificado por la Ordenanza 710 de 2013) Salvo lo dispuesto para el impuesto sobre vehículos automotores, el valor mínimo de cualquier sanción será equivalente a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional a la tarifa vigente en dicho Estatuto al momento de la comisión del hecho que se sanciona"

Artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, por su parte indica que "Artículo 639. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT".

Art 309 SANCIÓN MÍNIMA- ORDENANZA 816 – 2016 - la sanción mínima relacionada con el impuesto al consumo derivada de procesos de aprehensiones a vendedores ambulantes corresponderá a cinco (5) UVT, en caso de no ser reincidente, en os términos y condiciones consagrados en el artículo 26 de la ley 1762 de 2015, o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. De ser reincidente, la sanción mínima corresponderá a diez (10) UVT.

VALOR UVT 2023 - \$ 42.412X10	VALOR TOTAL A PAGAR
\$42.412 X 10	\$ 424.120.00

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCIÓN N°000849 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024.	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: En razón que el decomiso se encuentra en firme, **ORDÉNESE** la destrucción de la mercancía relacionada en el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso **2023/17900384** de fecha **dos (02) de noviembre de 2023**, en consecuencia, una vez ejecutoriada la presente resolución.

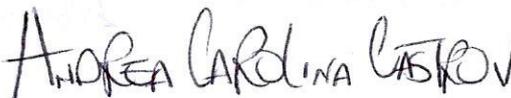
ARTICULO SEGUNDO: **IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA** a la señora **LUZ MYRIAM QUINTERO LÓPEZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. **52.743.212** y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso de la mercancía mediante Acta N° **2023/17900384** de fecha **dos (02) de noviembre de 2023**, realizado en la dirección **Vereda Guacas** del municipio de **Marquetalia - Caldas**, esta **SANCIÓN** se impone a favor del Departamento de Caldas.

ARTICULO TERCERO: Determinar la **SANCIÓN ECONÓMICA** a la señora **LUZ MYRIAM QUINTERO LÓPEZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. **52.743.212**, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 424.120.00.00)**.

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° **085200038835** a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico: rentascaldasdecomisos@caldas.gov.co En caso de no cancelarse la presente **SANCIÓN**, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la Unidad de Rentas Departamentales, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA CAROLINA CASTRO VILLAMIL
Profesional Especializada (e)
Determinación y Liquidación
Unidad de Rentas

Proyectó. Vanesa R. R. - Abogada Contratista - Unidad de Rentas.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

472

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioscliente@4-72.com.co
 Mistic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/ Razón Social: LUZ MYRIAM QUINTERO LOPEZ
 Dirección: VEREDA GUACAS
 Ciudad: MARQUETALIA, CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 173048
 Fecha admisión

Remitente

Nombre/ Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - DEPARTAMENTO DE CALDAS Y/O GOBIERNO
 Dirección: CALLE 23 NRO. 22 - 45
 Ciudad: MANIZALES, CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 170001404
 Envío: RA508319479CO

472**5010
050**

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mistic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Centro Operativo: PO.MANIZALES

Fecha Pre-Admisión: 16/12/2024 15:48:12

Orden de servicio: 17595953

Valores	Peso Físico(grs):200	Dice Contener:
	Peso Volumétrico(grs):0	
	Peso Facturado(grs):200	Observaciones del cliente :SOBRE
	Valor Declarado:\$0	
	Valor Flete:\$12.000	
	Costo de manejo:\$0	
	Valor Total:\$12.000 COP	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: LUZ MYRIAM QUINTERO LOPEZ Dirección:VEREDA GUACAS Tel: Ciudad:MARQUETALIA, CALDAS	Código Postal:173048 Depto:CALDAS Código Operativo:5010050
Remitente	Nombre/ Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - DEPARTAMENTO DE CALDAS Y/O GOBERNACIÓN DE CALDAS - SECRETARÍA DE HACIENDA Dirección:CALLE 23 NRO. 22 - 45	NIT/C.C/T.I:890801052 Código Postal:170001404 Código Operativo:5555370

Referencia:NOTIFICACION RESOLUCION Teléfono:8982444
 Ciudad:MANIZALES, CALDAS Depto:CALDAS

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 DE Desconocido
 Dirección errada

C1
 N1
 FA
 AC
 FM

C2 No contactado
 N2 Fallecido
 FA Apartado Clausurado
 AC Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

 1er

dd/mm/aaaa

 2do

dd/mm/aaaa



RA508319479CO



55553705010050RA508319479CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

5555
370
PO.MANIZALES
EJE CAFETERO